ACUERDO No.40
(5 de Diciembre de 1996)

Por medio del cual se reforma el Acuerdo No.3 del 18 de Enero de 1994 del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
en uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confiere la Ley 30 de 1992,

ACUERDA

ARTICULO 1.- Reformar, en acatamiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad de Cartagena.

CAPITULO I

VISION, MISION,PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS

De la Visión

ARTICULO 2.- La Universidad de Cartagena , como institución pública de la región Caribe , y actor social del desarrollo, liderará los procesos de investigación científica de nuestra área geográfica, a la vez que orientará los procesos de docencia y extensión que hagan posible el desarrollo armónico de esta zona de gran importancia económica y estratégica para el país.

De la Misión

ARTICULO 3.- La Universidad de Cartagena es un centro generador y transmisor de conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos; formadora de profesionales de alta calidad, dentro de claros valores de justicia, ética y tolerancia, capacitados para promover el desarrollo integral de la región y del país y de competir exitosamente en el ámbito internacional.

Como institución de educación superior de la Costa Norte de Colombia, históricamente comprometida con su desarrollo, presta un servicio cultural y cumple una función social.

Como institución universitaria promueve y garantiza la calidad en la producción y transmisión del conocimiento, en concordancia con el desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las artes y la filosofía dentro de un marco de respeto y tolerancia, sin diferencias de raza, sexo, credo, edad, condición económica, política o social.

ARTICULO 4.- Para lograr su misión, la Universidad de Cartagena se fundamenta en los siguientes principios y cumple los siguientes objetivos .

De los principios

a) AUTONOMIA

En ejercicio de la autonomía selecciona sus directivas y se rige por sus propios estatutos de acuerdo con la constitución y la ley.

b) FORMACION INTEGRAL.

Mediante una formación integral vela porque sus estudiantes desarrollen un espíritu reflexivo orientado al logro de su autorealización, en un campo de libertad de pensamiento, de expresión, de cátedra , de pluralismo ideológico y de respeto por todas las manifestaciones culturales.

c) TOLERANCIA

Promueve y garantiza la calidad en la producción y transmisión del conocimiento en concordancia con el desarrollo de la ciencia, las tecnologías, las artes y la filosofía, dentro de un marco de respeto sin diferencias de raza, credo, sexo, edad, condición económica, políticas o social.

d) UNIVERSALIDAD

Da cabida en su claustro a todas las fuerzas sociales, con base en la apertura comunicativa hacia todos los pueblos del mundo, para adoptar las diversas manifestaciones de racionalidad humana y aprovechar los adelantos científicos y tecnológicos como factor de desarrollo regional y nacional.

De los Objetivos

a) Impartir Educación Superior como medio eficaz para la realización plena del hombre colombiano, con miras a configurar una sociedad más justa, equilibrada y autónoma, enmarcada dignamente dentro de la comunidad internacional.

b) Elaborar y proponer las políticas, planes, programas y proyectos orientados a resolver los problemas regionales de la comunidad en su área de influencia y participar en ellos.

c) Establecer una política permanente de orientación y capacitación docente, la cual debe fomentar el desarrollo personal, la práctica de la enseñanza y la investigación en busca de un mejoramiento de la calidad institucional.

d) Propiciar el intercambio científico, tecnológico y cultural, con el propósito de mantener una actualización permanente que garantice la adecuada orientación del desarrollo de la región Caribe y del país.

e) Armonizar su acción académica,administrativa, investigativa y de extensión a su interior y con otras instituciones educativas a nivel nacional e internacional.

f) Garantizar el cumplimiento de los programas de formación, en sus diversos niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en las normas académicas.

g) Impulsar en sus programas académicos el desarrollo del hombre , con base en sóli dos componentes de formación humanística, instrucción cívica y en los principios y valores de la participación ciudadana.

h) Fomentar, de conformidad con las necesidades y demandas de la región Caribe y del país, nuevas àreas del saber que permitan el crecimiento cualitativo y cuantitativo de las comunidades de su zona de influencia.

i) Propender por la conservación del patrimonio histórico y cultural de Cartagena, de la región Caribe y del país, mediante acciones y programas educativos tendientes a ese fin.

j) Promover un ambiente sano, mediante acciones y programas de educación y cultura ecológica.

k) Ofrecer un adecuado servicio de información y documentación.

CAPITULO - II

NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y AUTONOMIA

ARTICULO 5.- La Universidad de Cartagena, con domicilio en la ciudad de Cartagena, es una persona jurídica autónoma, de carácter académico, con régimen especial, creada por Decreto del 6 de octubre de 1827, expedido por el Libertador Simón Bolívar y reconocida por disposiciones legales posteriores, entre ellas, la Ordenanza No.12 de 1956 del Consejo Administrativo de Bolivar, el Decreto No 166 del 24 de febrero de 1983 de la Gobernación del Departamento de Bolívar. Se halla vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en lo referente a las políticas y a la planeación del sector educativo, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992.

La Universidad de Cartagena puede establecer dependencias y seccionales, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 6.- La Universidad de Cartagena puede designar internamente sus autoridades académicas y administrativas, darse y modificar sus propios estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, otorgar los títulos correspondientes, organizar sus labores de acuerdo con su misión y objetivos, adoptar los reglamentos que fueren menester y disponer de sus recursos. Puede, asi mismo, establecer, asumir y aplicar mecanismos financieros para el cumplimiento de su función institucional, conforme a la Constitución Nacional y a las leyes de la República.

PARAGRAFO: La autonomía se define además por las siguientes características:

a) Personería jurídica reconocida por la Ley.

b) Autodeterminación académica, administrativa y financiera.

c) Patrimonio independiente.

d) Facultad de elaborar y manejar su presupuesto, acorde éste con las funciones que le correspondan según su esencia y objetivos.

e) La adopción del régimen de contratación y control previsto por la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 7.- El gobierno de la Universidad de Cartagena corresponde al Consejo Superior, al Consejo Académico y al Rector. Los Consejos Superior y Académico deben ser integrados en la forma ordenada por los artículos 64 y 68 de la Ley 30 de 1992 y por este estatuto.

ARTICULO 8.- Los integrantes del Consejo Superior y el Rector, que tuviesen la calidad de empleados públicos, están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e

incompatibilidades establecidas por la Ley y estos Estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de los entes estatales.

Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que se adop ten.

CAPITULO - III

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION

ARTICULO 9.- El Patrimonio y Fuentes de Financiación de la Universidad de Cartagena está integrado por:

a) Los bienes muebles o inmuebles, rentas, derechos, acciones, concesiones y privilegios que ha adquirido la Universidad hasta la fecha y los que adquiera en el futuro.

b) Las partidas que como aporte ordinario y complementario a la Universidad de Cartagena se incluyan anualmente en los Presupuestos Nacional, Departamental, Distrital Municipal, o de otros entes territoriales, que sean creados por la Constitución y la Ley.

c) La realización de los activos de la Universidad de Cartagena.

d) La contraprestación a las operaciones que realice.

e) Los bienes y créditos que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

f) Los impuestos, tasas o contribuciones que con destinación especial establezca la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos Distritales, Municipales y donaciones de personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Internacionales.

g) Los ingresos que perciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.

h) Los rendimientos financieros que se deriven de sus inversiones.

CAPITULO IV

CAMPOS DE ACCION Y TITULOS

ARTICULO 10.- La Universidad de Cartagena desarrolla su actividad en los siguientes campos: ciencia, arte, tecnología, técnica, humanidades y filosofía.

ARTICULO 11.- La Universidad de Cartagena imparte educación en las siguientes modalidades, y expide y otorga títulos así:

a) FORMACION TECNOLOGICA: Los programas de formación tecnológica de la Universidad de Cartagena se ocupan de la educación para el ejercicio de actividades en las cuales se aplica la ciencia con énfasis en la práctica y con fundamento en la creación y adaptación de tecnologías como actividad investigativa. Conducen al titulo de tecnòlogo en

b) FORMACION UNIVERSITARIA: Los programas de formación universitaria se caracterizan por su énfasis en la fundamentación científica e investigativa y por su amplio contenido social y humanístico. Conducen al título de profesional en

c) FORMACION AVANZADA O DE POSTGRADO: Los programas de formación avanzada o de postgrado de la Universidad de Cartagena, tienen por objeto perfeccionar en la misma ocupación, profesión o àreas afines o complementarias; ampliar y desarrollar conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales; dotar a la persona de instrumentos bàsicos que la habiliten como investigador y formar investigadores a nivel avanzado. Conducen al titulo de especialista, magister o doctor en

PARAGRAFO: La Universidad de Cartagena puede impartir educación no formal, para responder a las necesidades de su entorno.

ARTICULO 12.- Los títulos que expida y otorgue la Universidad de Cartagena, son el reconocimiento académico a favor de una persona natural por haber adquirido un saber determinado, de lo cual se deja constancia en un Diploma

PARAGRAFO: En los títulos que expida y otorgue la Universidad de Cartagena, se dejará constancia de su personería jurídica.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 13.- El Consejo Superior es el máximo órgano de gobierno y dirección de la Universidad. Está integrado así:

a) El Gobernador, o su delegado.

b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido nexos con el sector universitario.

d) Un Representante de las directivas académicas.

e) Un Representante de los docentes.

f) Un Representante de los egresados.

g) Un Representante de los estudiantes.

h) Un Representante del sector productivo

i) Un ex-rector de la Universidad de Cartagena.

j) El Rector de la institución, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO: El Secretario del Consejo Superior, será el Secretario General de la Universidad.

ARTICULO 14.- Para ser miembro del Consejo Superior, a excepción del Gobernador, del delegado del Ministro de Educación y del miembro designado por el Presidente de la República, se requiere reunir los requisitos establecidos en estos estatutos y en los reglamentos. Los miembros escogidos por nombramiento son de libre designación y remoción de quien los nombra.

ARTICULO 15.- El Representante de los estudiantes tendrá un período de dos años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Las elecciones se realizarán durante el primer semestre calendario, cada dos años, a más tardar en el mes de mayo, conforme reglamentación que para tal efecto debe dictar el Rector.

ARTICULO 16 Los estudiantes escogerán a su representante, en elección directa y por voto secreto.

Sólo pueden aspirar quienes hayan cursado y aprobado un mínimo de cinco (5) semestres o dos y medio años en la Universidad de Cartagena, según sea anual o semestral el programa. Igualmente el aspirante no debe tener asignaturas pendientes y debe haber obtenido un promedio aritmético acumulado no inferior a tres cinco cero (3.50.

ARTICULO 17.- El Representante de los docentes tendrá un período de dos años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Las elecciones se realizarán durante el primer semestre calendario, cada dos años, a más tardar en el mes de mayo, conforme reglamentación que para el efecto debe dictar el rector. Su período se inicia el 1 de junio del año de escogencia.

ARTICULO 18 El representante de los docentes debe ser escogido por éstos, en elección directa y por voto secreto .

y Pueden aspirar quienes tengan un mínimo de diez (10) años de antigurdad en la Universidad de cartagena, con vinculación docente no inferior a medio tiempo y ser, al menos, Profesor Asociado de la Institución.

Es menester que el aspirante no hubiese desempeñado cargo académico- administrativo seis (6) meses antes de efectuarse la elección. En caso de asumir posteriormente un cargo de esta naturaleza, perderá la calidad de representante.

ARTICULO 19.- El Representante de las Directivas Académicas debe ser un Decano escogido por el Consejo Académico. Su período será de dos años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Las elecciones se realizarán durante el primer semestre calendario cada dos años a más tardar en el mes de mayo.

ARTICULO 20.- El sector productivo debe organizarse como un grupo de apoyo a la Universidad de Cartagena, y escogerá a su Representante de entre su propio seno, conforme reglamentación interna que debe darse. El escogido debe ser profesional universitario, preferiblemente con post-grado y ser empresario o gerente de una empresa de Cartagena, o que tenga asiento en esta ciudad.

Su período será de dos años, y podrá ser reelegido.

ARTICULO 21- El ex-rector debe ser escogido por sus pares, conforme reglamentación interna que ellos establezcan para este fin.

Tiene calidad de ex-rector, quien haya ocupado el cargo de Rector en propiedad de la Universidad de Cartagena. Su período será de dos años, y podrá ser reelegido.

PARAGRAFO: Tanto este representante como el del sector productivo serán designados durante el primer semestre calendario, cada dos años, a más tardar en el mes de mayo.

ARTICULO 22.- El representante de los egresados debe ser escogio mediante los procedimientos señalados en los estatutos de la Asociación de Egresados de la Universidad de Cartagena,

Debe ser un profesional de excelentes calidades, con un mínimo de diez (10) años en el ejercicio profesional. Y de ser docente de la Universidad de Cartagena, debe someterse a las inhabilidades establecidas en el Artículo 18 de este estatuto.

Su período será de dos años y podrá ser reelegido.

ARTICULO 23.- Todos los representantes de elección de los Consejos Superior y Académico deben presentar, al momento de su inscripción, un segundo renglón con la solicitud respectiva, y así debe anotarse en el acta que se levante. La persona que ocupe el segundo renglón, suplirá las faltas absolutas y temporales previa autorización escrita del principal .

ARTICULO 24.- Son funciones del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena:

a) Definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional.

b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.

c) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.

d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

e) Designar y remover al Rector, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos

f) Aprobar el presupuesto de la institución

g) Darse su propio reglamento.

h) Aprobar la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos y unidades académicas y administrativas de acuerdo con las disposiciones legales.

i) Expedir con arreglo al presupuesto y con las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de personal de la institución.

j) Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran.

k) Emitir concepto previo y favorable para la adjudicación y celebración de los contratos, de acuerdo con las normas de contratación administrativa y los reglamentos vigentes.

l) Autorizar, a propuesta del Rector, la aceptación de donaciones o legados cuando impliquen obligaciones para la Universidad.

ll) Autorizar las comisiones al exterior y las del interior del país, cuya duración sea superior a seis (6) meses, tanto para el personal docente como para el administrativo, de acuerdo con las normas vigentes, los estatutos y los programas de capacitación institucional.

m) Autorizar la celebración de contratos o convenios con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales.

n) Autorizar, a solicitud del Consejo Académico, las distinciones que otorgue la Universidad de acuerdo con lo establecido en el reglamento docente.

ñ) Fijar los derechos pecuniarios inherentes a la actividad universitaria:

(1) Derecho de inscripción.

(2) Derecho de matrícula

(3) Derecho por realización de cursos especiales y de extensión permanente.

(4) Derecho de grado.

(5) Derecho de expedición de certificados y constancias.

o) Además de las anteriores, podrá establecer derechos complementarios, los cuales no podrán exceder del 20% del valor de la matrícula.

p) Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos.

PARAGRAFO: El Consejo Superior podrá delegar en el Rector las funciones establecidas en los literales: i, ll, m.

ARTICULO 25.- El Consejo Superior se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando su Presidente o el Rector lo convoquen, o cuando tres de sus miembros lo soliciten por escrito a la Secretaría del Consejo Superior. Sus actos jurídicos de carácter general se llaman Acuerdos y los de carácter particular Resoluciones.

Constituye quorum para sesionar y deliberar en el Consejo Superior la asistencia de seis de sus miembros que acrediten su condición de tales ante el Secretario del Consejo. Se decidirá con el voto afirmativo de las dos terceras partes.

ARTICULO 26 El Presidente del Consejo Superior es el Gobernador del Departamento de Bolivar. A falta del Gobernador o su delegado, lo presidirá el representante del Ministro de Educación Nacional. A falta de éste, deberá hacerlo el representante del Presidente de la República. De no poderlo hacer cualquiera de los citados, la sesión carece de validez.

PARAGRAFO 1: Las sesiones del Consejo deben realizarse en la Universidad o, de acaecer alguna circunstancia que amerite el cambio de lugar, donde lo señale su Presidente.

DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 27.- El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución. Está integrado así:

a) El Rector, quien lo preside.

b) El Vice-Rector Académico, quien debe presidirlo en ausencia del Rector.

c) El Vice Rector Administrativo

d) Los Decanos de las Facultades.

e) Un Representante de los Directores de Programas.

f) Un Representante de los Docentes.

g) Un Representante de los Estudiantes.

PARAGRAFO: Actuará como secretario, el Secretario General de la Universidad.

ARTICULO 28.- Los miembros de elección permanecerán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelegidos. Las elecciones deben llevarse a cabo durante el primer semestre calendario, cada dos (2) años, a más tardar en el mes de mayo, conforme reglamentación que debe dictar el Rector.

ARTICULO 29.- EL Representante de los Directores de Programas será escogido por sus pares durante el período señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 30.- El Representante de los docentes debe ser escogido por èstos mediante elección directa y por voto secreto, en la oportunidad señalada en el articulo 28.

El docente seleccionado debe reunir los mismos requisitos exigidos para ser representante de los profesores ante el Consejo Superior y su régimen de inhabilidades será el indicado en el artículo 18 del presente estatuto.

ARTICULO 31.- El Representante de los estudiantes ante el Consejo Académico debe ser escogido el mismo dìa y hora que se señalen para la elecciòn de su Representante ante el Consejo Superior.

PARAFRAFO : El representante de los esudiantes ante el Consejo Académico, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para el representante de los estudiantes ante el Consejo Superior, contemplado en el artículo 16

ARTICULO 32.- Son funciones del Consejo Acadèmico de la Universidad de Cartagena, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior:

a) Decidir sobre el desarrollo académico de la institución, en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas acadèmicos, a investigaciòn, extensiòn y bienestar universitario.

b) Diseñar las politicas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

c) Considerar el presupuesto preparado por las unidades acadèmicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario.

d) Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.

e) Darse su propio reglamento.

f) Proponer ante el Consejo Superior la creaciòn, modificaciòn, suspensiòn o supresiòn de Programas Académicos y Unidades Acadèmicas y Administrativas de acuerdo con las disposiciones legales.

g) Definir y adoptar los contenidos curriculares de los programas existentes o que se creen, de acuerdo con lo establecido por leyes y decretos vigentes.

h) Definir y adoptar las políticas que sobre investigación debe desarrollar la institución y establecer las líneas y programas respectivos.

i) Aprobar y recomendar ante las autoridades competentes, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 30 y en el Decreto 1403 que reglamenta la misma ley, los programas de: Postdoctorado, doctorado, maestría y especialización.

j) Proponer al Consejo Superior, las modificaciones o reformas que convengan al estatuto general y a los reglamentos docentes, estudiantil y procedimentales.

k) Asesorar al Rector en lo concerniente a políticas académicas.

l) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos docentes y estudiantil de la Universidad.

m) Reglamentar la aplicación de la propiedad intelécutal, de industria y de edición de obras de profesores, estudiantes y personal administrativo, de acuerdo a las normas legales vigentes.

n) Recomendar al Consejo Superior el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.

ñ) Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza

ARTICULO 33.- El Consejo Académico se reúne ordinariamente una vez al mes por convocatoria del Rector, y extraordinariamente cuando sea necesario, a juicio de su Presidente o a solicitud de tres o más de sus miembros.

La solicitud a que se refiere este artículo, obliga al Rector a convocar al Consejo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la misma.

ARTICULO 34.- Constituye quorum para sesionar y deliberar en el Consejo Académico la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, siempre que acrediten su condición de tales ante el Secretario del Consejo. Se decidirá con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.

Las sesiones deben realizarse en la Universidad o, de acaecer alguna circunstancia que justifique el cambio de lugar, donde señale el Rector.

DEL RECTOR

ARTICULO 35. El Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Cartagena. Lo designará el Consejo Superior de esta institución, mediante un proceso electoral en el cual participarán los profesores, estudiantes y empleados administrativos.

Para ser Rector se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; mayor de 35 años; poseer título universitario; tener, como mínimo, diez (10) años de vinculación con la Universidad de Cartagena; ser, o haber sido al menos Profesor Asociado de la Institución y acreditar por lo menos tres (3) años de

experiencia en administración académica, cultural, científica o tecnológica, o demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura o al desarrollo social, productivo o institucional de la Universidad de Cartagena.

PARAGRAFO : No participarán en este proceso: los estudiantes de los postgrados que se estén realizando fuera de ciudad de cartagena y los administrativos vinculados por contrato.

ARTICULO 36.- Los candidatos que se presentarán a consideración del Consejo Superior deberán obtener, en la consulta, un porcentaje igual o superior al treinta por ciento (30%) de los votos efectivos.

ARTICULO 37.- Para que la consulta tenga validez debe votar el cincuenta por ciento (50%) o más del total de votantes potenciales.

PARAGRAFO: En caso de que la votación no cumpla los requisitos contemplados en los articulos 36 y 37 se abrirán nuevamente las inscripciones durante cinco (5) días hábiles y el rector será designado directamente por el Consejo Superior considerando el nombre de todos los inscritos.

ARTICULO 38.- El rector será designado por el consejo superior a más tardar el 30 de abril y dentro de los ocho (8) dias siguientes a la realización de la consulta.

ARTICULO 39.- La votación de la consulta será directa y secreta y los candidatos deben inscribirse en la Secretaría General, ante la cual deben acreditar las calidades a que se refiere el artículo 35 de este acuerdo.

ARTICULO 40.- La participación de los tres estamentos de la universidad, se calculará con base a la relación y a la porcentualidad de la siguiente forma:

Profesores: Relación 1:1 y porcentaje del cincuenta por ciento (50%).

Estudiantes: La relación con respecto a los docentes será de 10:1, es decir, el voto de diez (10) estudiantes es equivalente a un (1) voto de un (1) docente y el porcentaje es del cuarenta por ciento (40%).

Administrativos: La relación con respecto a los docentes será de 1:1, es decir, el voto de un (1) administrativo equivale al voto de un (1) profesor y el porcentaje es del diez por ciento (10%).

ARTICULO 41.- La organización convocatoria y fecha de inscripción de la consulta se determinará por resolución de rectoría que se expedirá, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha establecida en el artículo 38.

PARAGRAFO : La consulta deberá realizarse en período académico regular. Si esta situación no se dá en la fecha estipulada en el artículo 38, se realizará la elección una vez se normalice la actividad académica.

ARTICULO 42.- El rector será elegido por tres (3) años y podrá ser reelegido, por una sola vez

Parágrafo 1: Las ausencias temporales del rector, serán llenadas por el Vice-rector Académico o en su defecto por el vice-rector Administrativo, o por un decano designado por aquel.

Parágrafo 2: En caso de faltas absolutas el consejo Superior encargará de la rectoría al vice-rector académico o al Vice-rector Administrativo, o a un decano, quien convocará a consulta en un término no mayor de tres (3) meses, para la posterior designación del rector por parte del consejo Superior, por un nuevo período, de conformidad a lo establecido en este estatuto.

ARTICULO 43.- La revocatoria del mandato del rector se puede dar por decisión de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo Superior en pleno o por consulta con una aprobación del ochenta por ciento (80%) de los sufragantes efectivos ,teniendo en Cuenta la relación y los porcentajes establecidos en el artículo 40. En este caso, deberá ser ratificada por el Consejo Superior.

PARAGRAFO: Los causales y el procedimiento se reglamentarán mediante acuerdo que para el efecto expida el Consejo Superior.

ARTICULO 44.- Son funciones del Rector:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

b) Controlar y evaluar el funcionamiento acadèmico-administrativo de la institución y presentar informes periòdicos a los Consejos Superior y Acadèmico.

c) Ejecutar las decisiones de los Consejos Superior y Acadèmico.

d) Suscribir los contratos y expedir los actos jurídicos necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la institución, sujetàndose a las normas legales y estatutarias vigentes.

e) Elaborar, con el concurso de las dependencias encargadas para ello, el plan general de inversiones y el presupuesto anual de gastos; someterlos al estudio del Consejo Superior y ejecutarlos una vez sean aprobados por este organismo.

f) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan conforme a la Ley, a este estatuto y a los reglamentos vigentes.

g) Nombrar a los Decanos de las Facultades y a los Directores de Programas adscritos a las mismas, de candidatos que se le presenten, conforme se indica en el Capitulo de Decanos y Directores de Programa.

h) Designar Decanos encargados, mientras que se provee la vacante que llegare a presentarse.

i) Presentar un programa trienal de desarrollo acadèmico-administrativo y finan ciero dentro de los seis (6) primeros meses siguientes a su posesiòn, orientado al cumplimiento del plan de desarrollo institucional.

j) Presentar una memoria anual, sobre su gestiòn, ante los Consejos Superior y académico.

k) Nombrar y renombrar libremente:

1) Vice-Rectores.

2) Jefes de Oficinas y Divisiones Administrativas

3) Secretario General

4) Jefes de Centro

5) Jefes de Sección

6) Miembros de los Comités adscritos a la Rectoría.

l) Las de tipo general y empresarial que surjan de los acuerdos que para al efecto expida el Consejo Superior.

m) Autorizar las comisiones de estudio en el interior del país, o a el exterior cuya duración sea inferior a seis (6) meses, según lo dispuesto en el reglamento docente.

n) Convocar e implementar las elecciones a que se refiere este estatuto conforme al procedimiento establecido en el mismo.

ñ) Las que no estén expresamente atribuìdas a otra autoridad.

PARAGRAFO No.1: El Rector por derecho propio forma parte de los Consejos, Comitès y Juntas de la Universidad.

PARAGRAFO No.2: Los actos administrativos que emanen de la Rectoria, se denominan resoluciones.

ARTICULO 45.- El Rector podrá delegar en los Vice-Rectores, Decanos, Directores de Programas y Jefes de Centros las funciones que estime necesarias, excepto las de imponer las sanciones de su competencia.

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACION INTERNA

ARTICULO 46.- El Consejo Superior, mediante Acuerdo, debe establecer la organizaciòn interna de la Universidad, de conformidad con lo preceptuado en las normas legales y reglamentarias.

Las dependencias del àrea acadèmica se denominan: Vice-Rectoria, Facultad, Programa, Centro, Escuela, Instituto, Departamento y Sección.

Las dependencias del àrea administrativa se denominan: Vice-Rectoria, División y Sección.

Las dependencias de caràcter asesor se llaman: Oficina.

Los òrganos de caràcter decisorio se denominan: Consejo, y, los demàs, Comitè.

Las unidades que se creen para estudio de asuntos especiales se denominan: Comisión o Junta.

ARTICULO 47.- Para la organizaciòn acadèmica de la Universidad, se adoptan las siguientes definiciones:

FACULTAD: Es el lugar de encuentro de las disciplinas y el espacio académico para su desarrollo mediante el trabajo interdisciplinario, en el cual se orienta y administra académicamente las labores de docencia, de investigación y de extensión.

Esta unidad académico-administrativas es la responsable de la ejecución de tres o más programas de educación superior de pregrado o de postgrado.

La Facultad tiene autonomía para la administración de sus asuntos y para la planificación y promoción del desarrollo académico-administrativo dentro de su ámbito, en los términos establecidos por este acuerdo.

La Facultad se subdivide en programas, y dentro de éstos pueden organizarse departamentos, secciones, escuelas e institutos.

El Consejo Superior debe establecer la estructura interna de cada Facultad y cuántos y cuáles programas deben estar a su cargo, y el Consejo Académico debe definir los contenidos curriculares de los mismos.

PROGRAMA: Es la unidad académica donde se origina la programación curricular en consonancia con las políticas de la Universidad. Es la dependencia que diseña, desarrolla y evalúa las asignaturas que integran la estructura curricular de los planes de estudio.

DEPARTAMENTO: Es la unidad académica dependiente de un área o Facultad, Programa o Escuela, que cultiva varias disciplinas afines, imparte docencia, adelanta investigación en cada una de ellas, hace extensión y evalúa las asignaturas que le son propias.

INSTITUTO: Se entiende por instituto la dependencia acadèmico-administrativa dedicada a la investigaciòn, extensiòn y prestaciòn de servicios.

CENTRO: Dependencia acadèmico administrativa de apoyo y asesoria a las Facultades y Programas en asuntos de investigaciòn, extensiòn y docencia de pre y postgrado, en las modalidades presencial y a distancia. Orienta el desarrollo de la institución mediante propuestas acadèmicas que contribuyan al mejoramiento de su calidad. Los Centros para su desarrollo, pueden crear dependencias.

ESCUELA: Es la unidad académica donde se imparte educación en artes y oficios. El Consejo Superior debe expedir los marcos normativos para la creaciòn y funcionamiento de las escuelas en la Universidad.

CAPITULO VII

DEL VICE-RECTOR ACADEMICO, DEL VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO, DEL SECRETARIO GENERAL, DE LOS DECANOS Y DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA

ARTICULO 48.- La Universidad tiene dos Vice-Rectorias: una Acadèmica y otra Administrativa. Sus respectivas funciones, ademàs de las seña ladas en este estatuto, son las establecidas por el Consejo Superior.

PARAGRAFO 1: Podrán crearse otras Vice-Rectorías, cuando el plan de desarrollo o sus condiciones de trabajo lo ameriten.

PARAGRAFO 2: Los Vice-rectores serán superiores jerárquicos de los Decanos y Jefes de Centro respecto de aquellas funciones que el Rector les delegare.

DEL VICE-RECTOR ACADEMICO

ARTICULO 49. El Vice-Rector Acadèmico es de libre nombramiento y remociòn del Rector, y debe reunir los siguientes requisitos:
Poseer tìtulo universitario; tener, como mìnimo, diez (10) años de vinculaciòn con la Universidad; ser, al menos, Profesor Asociado y acreditar por lo menos tres años de experiencia en administración académica , cultural, científica, tecnológica o demostrar aportes a la ciencia, la cultura o al desarrollo social , productivo o institucional de la Universidad de Cartagena.

ARTICULO 50.- El Vice-Rector Acadèmico tiene las siguientes funciones:

a) Desarrollar, por intermedio de las Facultades y Centros, los planes acadèmicos que conduzcan al fortalecimiento de la docencia, investigaciòn y extensiòn en programas de pregrado y postgrado de la Universidad, en las modalidades presencial y a distancia.

b) Propender por el desarrollo de politicas acadèmicas tendientes al mejoramiento de la calidad universitaria.

c) Dirigir y coordinar el proceso de auto- evaluaciòn permanente de los programas acadèmicos de pre y postgrado, en todas las àreas y modalidades y proponer las modificaciones que estime convenientes.

d) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos acadèmicos, profesorales y estudiantiles vigentes.

e) Proponer políticas de mejoramiento y estímulos académicos para los profesores de pre y postgrado.

f) Presentar a la Rectoría y al Consejo Académico informes periódicos inherentes a su cargo y los especiales que le sean solicitados.

g) Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales.

h) Las demás que se le asignen de acuerdo con su naturaleza.

DEL VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO 51. El Vice-Rector Administrativo es de libre nombramiento y remoción del Rector, debe ser un profesional universitario de excelentes calidades, estar vinculado a la Universidad de Cartagena y tener una experiencia de siete (7) años mínimos en el desempeño de su profesión.

ARTICULO 52.- El Vice-Rector Administrativo tiene las siguientes funciones:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de los Consejos Superior y Académico y de la Rectoría y en lo que respecta a la organización de las actividades administrativas y financieras de la Universidad.

b) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar las labores que se desarrollen en las divisiones adscritas a su dirección.

c) Propender por que las funciones técnicas y administrativas de los empleados de la Universidad se desempeñen eficientemente.

d) Proponer al Rector programas generales de adquisiciones y compras, para el desarrollo de los planes acadèmicos, administrativos y financieros.

e) Presentar informes periódicos de su gestiòn a los Consejos Superior y Acadèmico y a la Rectoría.

f) Todas las demàs que se le asignen, de acuerdo con su naturaleza.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 53.- El Secretario General, quien actuà bajo la inmediata direcciòn del Rector, tiene las siguientes funciones:

a) Refrendar, con su firma, los Acuerdos y demàs actos expedidos por los Consejos Superior y Acadèmico, los cuales deben ser suscritos, tambièn, por el respectivo Presidente.

b) Elaborar y firmar, con el Presidente del Consejo Superior y del Consejo Acadèmico, las actas correspondientes a sus sesiones.

c) Refrendar, con su firma, las Resoluciones que expida el Rector.

d) Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas, el archivo general y los correspondientes a los Consejos y demàs òrganos de los cuales sea Secretario, conforme a lo dispuesto por este Estatuto; expedir y autenticar las copias que ordene la Rectoria.

e) Refrendar las firmas de los Presidentes de los Consejos Superior y Académico, del Rector, del Vice-Rector Académico, del Vice-Rector Administrativo y de los Decanos.

f) Notificar, en los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y las corporaciones de las cuales sea Secretario.

g) Las demàs que le correspondan por la naturaleza de su cargo, de conformidad con la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 54.- Para ser Secretario General se requiere ser un profesional universitario con excelentes calidades.

DE LOS DECANOS

ARTICULO 55.- El Decano es el representante del Rector en la respectiva Facultad, y tienen a su cargo la direcciòn de los asuntos académico- administrativos.

Para ser Decano se requiere poseer titulo universitario en el área respectiva; tener como cinco (5) años de experiencia docente universitaria, y ser, al menos, Profesor Asociado de la Institución y acreditar por lo menos tres (3) años de experiencia en administración académica, cultural, científica, tecnología o demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura, o al desarrollo social, productivo o institucional de la Universidad de Cartagena.

ARTICULO 56: Los decanos serán escogidos por el Rector de una lista conformada por aquellos docentes que hubieren obtenido más del 30% de los votos de los profesores y estudiantes de pre

y postgrado, debidamente matriculados, que sufraguen, por separado, en su respectiva Facultad, en las elecciones que para este propósito se efectúen.

La designación de los decanos será ratificada por el Consejo Seperior.

La votación a que se refiere el presente artículo será la directa y secreta; y debe mediar inscripción previa de los candidatos en la Secretaría General, ante la cual deben acreditar las calidades a que se refiere el artículo 55 del presente Estatuto.

Para que la elección sea válida deben concurrir a ella, por lo menos, el 50% de los profesores y el 50% de los estudiantes adscritos a la facultad respectiva.

La proporción del voto estudinatil con respecto al voto profesoral, será determinada de la siguiente manera: número de estudiantes de pregrado y postgrado debidamente matriculados en el respectivo programa, sobre el número de profesores; el cociente resultante será el número de votos estudiantiles equiparables al voto de un profesor. En caso de fracción, se aproximará hacia la unidad de esta forma: de 0.50 ó más, hacia el techo superior; y de 0.49 ó menos, hacia el techo inferior.

Si ninguno de los inscritos alcanzare el 30% de la votación, la lista se integrará con el nombre o nombres que obtuviesen la mayor votación, sin exceder de tres, en el orden cuantitativo pertinente.

El rector queda facultado para implementar por resolución el mecanismo electoral de que trata el presente aertículo; dicha resolución debe expedirse, por lo menos, 10 días antes de la fecha prevista para las elecciones.

ARTICULO 57.- El decano tiene un período de tres (3) años y puede ser reelegido por una sola vez.

PARAGRAFO 1 : Las ausencias temporales del Decano serán llenados por el Vicedecano.

PARAGRAFO 2 : En las faltas absolutas del Decano, el Rector encargará al vicedecano-curricular.El rector convocará a consulta en un término no mayor de tres (3) meses. Los resultados de estas consultas se le enviarán al Rector quien designará al Decano y lo presntará al Consejo Superior para su ratificación.

ARTICULO 58 La revocatoria del mandato del Decano se puede dar por consulta, con una aprobación del ochenta (80%) de los sufragantes efectivos de la facultad, teniendo en cuenta la proporción establecida en el artículo 56.

PARAGRAFO : Las causales y el procedimiento se reglamentarán mediante acuerdo que para efectos expedirá el Consejo Superior.

ARTICULO 59 Son funciones del Decano:

a) Cumplir y hacer cumplir, en la respectiva Facultad, el Estatuto, las normas emanadas de los Consejos Superior, Académico y de Facultad; las disposiciones vigentes y las directrices del Rector.

b) Asesorar al Rector en la selección de personal docente, previa consulta con el Consejo de la respectiva Facultad.

c) Presentar al Consejo Académico los nombres de las personas que, a juicio del respectivo Consejo, son merecedoras de distinciones.

d) Dirigir y Coordinar la acción administrativa de la Facultad y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo académico integral, de conformidad con el Estatuto y los reglamentos.

e) Presentar oportunamente al Consejo de Facultad las propuestas sobre planes y programas de desarrollo acadèmico, cultural y administrativo, obras de inversiòn y el presupuesto anual de ingresos y egresos.

f) Fomentar, de acuerdo con los planes y Programas generales, actividades que contribuyan al desarrollo investigativo, acadèmico, cultural y administrativo de la Facultad.

g) Las demàs que le señalen los reglamentos de la Universidad.

DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMAS

ARTICULO 60: Los Directores de Programas son la autoridad ejecutora de la estructura curricular de su respectiva dependencia, de las políticas, planes y proyectos de la Facultad y la Universidad en general. En lo administrativo trabajen mancomunadamente con el Decano de la Facultad a la cual pertenezcan.

Para ser Director de Programa se requiere poseer título universitario, al menos, igual al que ese programa conduce; ser, al menos, profesor asistente de la Institución y acreditar por lo menos durante un (1) año experiencia en administración académica, cultural , científica,tecnológica o demostrar aportes a la ciencia,la técnica, la cultura,o al desarrollo social productivo o institucional de la Universidad de Cartagena.

Su período será de tres (3) años y podrá ser reelegido, por una sola vez.

ARTICULO 61. Los directores de programas serán designados por el Rector de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de este Estatuto.

PARAGRAFO 1 : El docente debe estar adscrito al programa en que registre el mayor número de horas semanales.

PARAGRAFO 2 : Entratándose de Programas nuevos, el Director será escogido por el Rector de terna enviada por el Consejo de Facultad. Se entiende por Programa nuevo, aquel que tiene, no más de dos semestres académicos matrículados.

DEL CONSEJO DE FACULTAD

ARTICULO 62.- En cada Facultad existe un Consejo con capacidad decisoria en los asuntos de caràcter académico y asesor del Decano en lo administrativo, estará constituido por:

a) El Decano, quien lo preside,

b) El Vicedecano

c) Los Directores de los Programas o, en su defecto, tres (3) Jefes de Departamentos

d) Un representante de los egresados.

e) Uno de los profesores

f) Uno de los estudiantes.

Actùa como Secretario el Secretario Acadèmico, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO No.1: En aquellas Facultades en que haya menos de tres (3) programas, debe integrarse el Consejo de Facultad con Jefes de Departamentos, hasta completar tres miembros.

PARAGRAFO No.2: Los representantes de los docentes, egresados y estudiantes , deberán reunir los siguientes requisitos: En el caso del docente,tener, mínimo, cinco (5) años de vinculación con la universidad y ser, al menos, Profesor asistente.

El estudiante, para poder aspirar, debe haber cursado un mínimo de tres (3) semestres en la Universidad de Cartagena. gualmente el aspirante debe haber obtenido un promedio ponderado acumulado no inferior a tres cinco (3.5) en los semestres cursados en su respectiva facultad.

El representante de los egresados deberá tener un mínimo de cinco (5 años) en el ejercicio profesional y de ser docente, tener la categoría al menos de Profesor Asistente.

El representante de los docentes y el de los estudiantes tendrán un período de dos (2) años, y podrá ser reelegido.

El representante de los egresados tendrá un período de dos (2) años y podrá ser reelegido.

El representante de los docentes que, asuma un cargo académico-administrativo perderá la calidad de representante.

ARTICULO 63.- Como òrgano con capacidad decisoria le corresponden al Consejo de Facultad las siguientes funciones:

a) Elaborar, controlar y evaluar los planes de desarrollo acadèmico, cultural y administrativo de la Facultad, en armonia con las propuestas de desarrollo de sus unidades y organismos acadèmicos de la Universidad.

b) Apoyar a los Departamentos en las actividades administrativas, docentes, investigativas y de extensiòn de su competencia.

c) Impulsar la consecuciòn permanente de recursos para la realizaciòn de las actividades de la Facultad.

d) Recomendar ante el Consejo Académico el presupuesto anual de ingresos y egresos que elabora el Decano.

e) Proponer al Consejo Acadèmico la creaciòn, modificaciòn, segregaciòn, agregaciòn y supresiòn de sus estructuras académica y Administrativa.

f) Las demàs que le señalen los reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 64.- Como òrgano asesor del Decano, le corresponden al Consejo de Facultad las siguientes funciones:

a) Prestar asesoria en el proceso de selecciòn del personal docente.

b) Proponer los candidatos a distinciones.

c) Proponer el calendario de actividades acadèmicas.

d) Las demàs que le asignen de acuerdo con su naturaleza.

CAPITULO VIII

DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 65.- El personal docente se rige por el Reglamento que, para el efecto, expida el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y demàs normas que la reglamentan, adicionen o modifiquen, ypor este estatuto.

ARTICULO 66.- Para ser profesor de la Universidad de Cartagena se requiere ser profesional universitario, preferentemente con titulo de postgrado, y ser ciudadano en ejercicio o residente autorizado en Colombia. Su incorporaciòn debe efectuarse previo concurso pùblico de méritos, conforme la reglamentaciòn que, para el efecto, expida el Consejo Superior.

El Consejo Superior Universitario reglamentará los casos en que se puede eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

ARTICULO 67.- Los profesores pueden ser de dedicaciòn exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de càtedra. La dedicaciòn del profesor de tiempo completo serà de 40 horas laborales semanales.

ARTICULO 68.- Los profesores de dedicaciòn exclusiva, tiempo completo y medio tiempo, estàn amparados por el règimen especial previsto en la Ley 30 de 1992, y aunque son empleados pùblicos, no son de libre nombramiento y remociòn, sino sòlo durante el periodo de prueba que, para el efecto, establezca el reglamento que expida el Consejo Superior.

ARTICULO 69.- Los profesores de càtedra no son empleados pùblicos ni trabajadores oficiales.

ARTICULO 70.- La Universidad podrá contratar como docente a personas de reconocida solvencia intelecutal y científica, vinculadas con otras Instituciones de educación superior o con entidades industriales, culturales, tecnológicas y artísticas.

ARTICULO 71.- La Universidad podrà contratar profesores ocasionales, con dedicaciòn de tiempo completo, o de medio tiempo, por un periodo inferior a un (1) año.

Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.

ARTICULO 72.- El Reglamento del profesor en la Universidad de Cartagena deberá contener los parámetros señalados en los artículos 75, 76 y 123 de la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 73.- El escalafòn del profesor de la Universidad de Cartagena comprende las siguientes categorìas, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior:

a) Profesor Auxiliar.

b) Profesor Asistente.

c) Profesor Asociado.

d) Profesor Titular.

ARTICULO 74.- El régimen salarial y prestacional de los profesores de la Universidad de Cartagena, se rige por la Ley 4a. de 1992, los decretos reglamentarios y las demàs normas que la adicionen o complementen.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 75.- El personal administrativo de la Universidad de Cartagena se integra por empleados pùblicos y trabajadores oficiales, conforme a clasificaciòn interna de la instituciòn.

Los empleados pùblicos se rigen por las disposiciones de las leyes 04, 27 y 30 de 1992 y las que las reglamenten, adicionen o modifiquen, y por los estatutos y reglamentos de esta institución.

Los trabajadores oficiales, por la Ley 60 de 1990, la Ley 4a. de 1992, y las que las reglamenten, adicionen o modifiquen y por los estatutos y reglamentos de esta institución.

ARTICULO 76. Los derechos, obligaciones, inhabilidades, situaciones administrativas y régimen disciplinario del personal administrativo serán las establecidas en los decretos 3135 de 1968; 1848 en 1969; 2400 de 1968; 1950 de 1973; 482 de 1985; y, la Ley 13 de 1984 y los que la adicionen o modifiquen y por este estatuto y los reglamentos de esta institución.

ARTICULO 77.- El règimen de cesantias para los empleados oficiales vinculados desde el 23 de febrero de 1993, es el establecido en la Ley 50 de 1990; y aquèllos, cuya relaciòn laboral sea anterior a esa fecha, podràn o no acogerse a èl.

CAPITULO IX

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 78.- Es estudiante de la Universidad de Cartagena la persona que posee matrìcula vigente en esta Institución para un programa acadèmico debidamente autorizado.

ARTICULO 79.- Los estudiantes deben regirse por el reglamento estudiantil que expida el Consejo Superior, de conformidad con lasdisposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y demàs disposiciones que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

CAPITULO X

DE LA PLANEACION INSTITUCIONAL

ARTICULO 80.- La planeaciòn en la Universidad de Cartagena se considera como una funciòn bàsica, necesaria para su desarrollo acadèmico-administrativo,orien tada al mejoramiento de su calidad.

ARTICULO 81.- La Universidad de Cartagena elaborará un plan de desarrollo institucional trienal a través de la Oficina de Planeaciòn y de las Vice-Rectorias. Este pasará al Consejo

Académico para lo de su competencia;posteriormente, al Consejo Superior para su aprobación, y, finalmente al Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior CESU.

ARTICULO 82.- El plan de dèsarrollo institucional comprende dos àreas: la acadèmica y la administrativa financiera. Esta última incluye el desarrollo fisico, y establece sus metas y objetivos segùn los propósitos de la primera.

CAPITULO XI

REGIMEN DE CONTRATACION Y CONTROL

ARTICULO 83.- Salvo las excepciones consagradas en la Ley30 de 1992,los contratos que celebre la de Cartagena para el cumplimiento de sus funciones se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales según la naturaleza de los contratos.

Se exceptuán de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ello por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen y sustituyan.

ARTICULO 84.- Para su válidez, los contratos que celebre la Universidad de Cartagena, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registros presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las

respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar, igualmente se estará a lo dispuesto en los reglamentos que expida el Consejo Superior.

ARTICULO 85.- La vigilancia de la gestión fiscal de la Universidad de Cartagena corresponde a la Contraloría General de la República en los términos establecidos por la Constitución, las Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones de esta naturaleza.

ARTICULO 86.- La Universidad de Cartagena adoptará un sistema integrado por el esquema de la organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y atención a las metas y objetivos previstos.

CAPITULO XII

REGIMEN DE LOS ACTOS JURIDICO

ARTICULO 87.- Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que dicta la Universidad de Cartagena para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en el Código Contencioso Administrativo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTICULO 88.- Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior, el Consejo Académico o el Rector, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Universidad procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

ARTICULO 89.- Los actos mediante los cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos se notificarán de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y a las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

En los casos de suspensión y destitución, los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 90.- La Universidad de Cartagena destinará por lo menos el 2% del presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitarios.

ARTICULO 91.- Para efectos del presente estatuto, se entiende por cargos académico-administrativos, los siguientes:

- Rector

- Vice-Rector
- Secretario General
- Decano
- Jefe de Centro
- Coordinador Académico General
- Vice Decano.
- Director de Programa
- Secretario y Sub secretario Académico.
- Jefe de División
- Jefe de Departamento.
- Jefe de Sección

PARAGRAFO : Se entiende por cargo académico asministrativo, el desempeñado por un docente en comisión para ello.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 92.- Las consultas de las que se refiere el artículo 38 de realizará dentro del término comprendido entre el 1o de febrero y el 30 de abril .

ARTICULO 93- Mientras se expide por este Consejo el reglamento de contratación de la Universidad; el Rector podrá celebrar contratos sin previa autorización del Consejo Superior hasta por mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El presente estatuto rige desde su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena a los cinco (5) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

RAUL PORRAS CONTRERAS
Presidente

VILMA LUZ VERGARA MARCELO
Secretaria

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Secretaría Gral.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Dorys E.